

# ANUARIO DE FILOSOFÍA JURÍDICA Y SOCIAL

## 2011

### PONENCIAS EN VALPARAÍSO I



SOCIEDAD CHILENA  
DE FILOSOFÍA JURÍDICA Y SOCIAL



**ANUARIO DE FILOSOFÍA  
JURÍDICA Y SOCIAL  
2011**

SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFÍA  
JURÍDICA Y SOCIAL

ANUARIO DE FILOSOFÍA JURÍDICA Y SOCIAL N° 29  
2011

Esta obra ha sido impresa con la colaboración de las Facultades de Derecho de las Universidades Adolfo Ibáñez, Austral de Chile, Católica del Norte, Católica de Temuco, Católica de Valparaíso, Católica de la Santísima Concepción, de Antofagasta, de Concepción, de Los Andes, de Chile, y Diego Portales.

Especial mención cabe hacer a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Valparaíso, en cuyo taller de imprenta, "Edeval" se llevó a cabo la impresión de este volumen.

©

Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social

I. S. B. N. — 0170 — 17881

Diseño Gráfico: Allan Browne Escobar

Impreso en EDEVAL  
Errázuriz 2120 - Valparaíso  
E-mail: edeval@uv.cl

# ANUARIO DE FILOSOFÍA JURÍDICA Y SOCIAL

2011

## PONENCIAS EN VALPARAÍSO I

SOCIEDAD CHILENA  
DE FILOSOFÍA JURÍDICA Y SOCIAL



SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFÍA  
JURÍDICA Y SOCIAL

DIRECTORIO  
(2011 - 2013)

Daniela Accatino, Fernando Atria, Flavia Carbonell,  
Rodrigo Coloma, Jesús Escandón, Joaquín  
García-Huidobro, Pablo Ruiz-Tagle, Agustín  
Squella, y Luis Villavicencio.

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social  
tiene su domicilio en la ciudad de Valparaíso. La  
correspondencia puede ser dirigida a la casilla 3325,  
Correo 3, Valparaíso, o al correo electrónico  
rcoloma@uahurtado.cl

PRESENTACIÓN

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social, fundada en Valparaíso en 1981 como sección nacional de la Asociación Internacional de Filosofía Jurídica y Social, presenta el número 29 de su Anuario de Filosofía Jurídica y Social, correspondiente a 2011.

La obra reproduce las ponencias hechas en sesiones plenarias de la Cuarta Jornada Chileno Argentina de Filosofía del Derecho, que tuvo lugar en la Escuela de Derecho de la Universidad de Valparaíso en el mes de noviembre de 2011, coincidiendo con la celebración del centenario de dicha unidad académica. Contiene, asimismo, parte de las ponencias que fueron presentadas en comisiones de dicha jornada.

Las ponencias presentadas en comisiones que no se incluyen en este número del Anuario lo serán en el Anuario de Filosofía Jurídica y Social número 30, correspondiente a 2012, que aparecerá en los primeros meses de 2013.

Cabe señalar que la primera de estas jornadas binacionales tuvo lugar en 2004 en Buenos Aires, la segunda en Santiago en 2006, la tercera en Mendoza en 2009, y la cuarta en Valparaíso en 2011. En cuanto a la quinta jornada, tuvo lugar en Mendoza en el mes de octubre de 2012.

Durante el período 2011-2013, el Directorio de nuestra Sociedad es el que aparece en la página 6. Presidente del Directorio es Rodrigo Coloma, Secretaria General Flavia Carbonell, y Tesorera Daniela Accatino.

*Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social*

*Un día cualquiera, cuando esté atardeciendo y las calles estén llenas de luces y de gentes y Ud. no tenga problemas económicos ni de los "otros" (un corazón sosegado es un requisito indispensable) salga Ud. a caminar. Si la hora es propicia y tiene suerte, en la calle más moderna y viva, frente a un café distinto y antiguo, una suave melodía detendrá sus pasos. Esa música le resultará vagamente familiar, o totalmente desconocida, depende de su edad. En cualquiera de ambos casos no vacile. Entre, pero deje afuera sus miradas habituales, limpie sus pupilas de todo prejuicio y observe el lugar como si recién lo descubriera".*

*"Las calles, como las personas tímidas, cuando se encuentran, se cortan"<sup>14</sup>. Y yo como buen tímido que soy, en este instante, me corto.*

## PONENCIAS EN COMISIONES

---

14. Fragmentos extraídos de "Valparaíso y su geografía íntima" y "Nuestras esquinas", contenidos en *Algunos Días...* Ediciones Universitarias de Valparaíso, 1977.

## REFERENCIAS

- DUARTE, Luís, 2011. "Legal Statements and Normative Language". En *Law and Philosophy: An International Journal for Jurisprudence and Legal Philosophy*, Volume 30, Number 2, pp. 167-199. Springer.
- GAIDO, Paula. 2011. *Las pretensiones normativas del Derecho*. Madrid: Marcial Pons.
- GILBERT, Margaret. 1999. "Social Rules: Some Problems for Hart's Account, and an Alternative Proposal". En *Law and Philosophy: An International Journal for Jurisprudence and Legal Philosophy*, Vol. 18, Nº 2, pp. 141-71. Springer.
- HART, Herbert. 1949. "The Ascription of Responsibility and Rights". *Proceedings of the Aristotelian Society*.
- HART, Herbert. 2007. *El Concepto de Derecho*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot. (Versión original de 1961).
- KANT, Immanuel. 1989. *La Metafísica de las Costumbres*. Madrid: Tecnos (Versión original de 1797).
- KELSEN, Hans. 1994. "La Teoría Pura del Derecho y la Jurisprudencia Analítica". En: Casanovas y Moreso (ed.), *"El ámbito de lo jurídico"*. Barcelona: Editorial Crítica
- MACCORMICK, Neil. 2010. *H.L.A Hart*. Madrid: Marcial Pons (Versión original de 1981).
- NARVÁEZ, Maribel. 2011. "Estabilidad de reglas sociales e insuficiencia de rechazo". En *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, Nº 14, 2011, pp. 215-238. (Disponible en <http://www.rtfed.es/>).
- PARFIT, Derek. 2004. "Razones y Motivación". En Parfit, D. *Personas, Racionalidad y Tiempo*. Madrid: Editorial Síntesis. (Versión original de 1997).
- POSTEMA, Gerald. 1982. "Coordination and Convention at the Foundations of Law". En *The Journal of Legal Studies*. Vol 11. Nº 1. pp 165-203. Chicago: The University of Chicago Press.
- POSTEMA, Gerald. 1987. "The Normativity of Law". En Gavison, R. (ed), *Issues in Contemporary Legal Philosophy, The Influence of H. L. A. Hart*. Oxford: Clarendon Press.
- RAZ, Joseph. 1982. *La Autoridad del Derecho*. México: UNAM. (Versión original de 1979).
- RAZ, Joseph. 1991. *Razón práctica y Normas*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales (versión original de 1990).

TEORÍA DE LA ACCIÓN COMUNICATIVA:  
LOS NUEVOS CONSEJOS COMUNALES  
BAJO SU PERSPECTIVA

SEBASTIÁN PRELLER BÓRQUEZ \*

Con la entrada en vigencia de la Ley Nº 20.500, publicada en el Diario Oficial el día diecisiete de febrero del año dos mil once, fueron creados los Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil (CCOSC), los cuales vienen a reemplazar a los antiguos Consejos Económico y Social.

Los CCOSC, de acuerdo a las funciones otorgadas por la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades (LOCM)<sup>1</sup>, serán órganos de carácter consultivo, creados para hacer efectiva la participación ciudadana en el funcionamiento administrativo de los municipios.

El CCOSC, como su nombre lo indica, es un órgano municipal integrado por organizaciones, ya no por individuos aislados. Esto da cuenta de un importante avance en la comprensión de la participación ciudadana por parte del Gobierno, pues no se trata ya de la representación de intereses individuales, sino que se busca la representación de intereses colectivos a través de representantes de las organizaciones de la sociedad civil.

\* Abogado de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

1. Véase el artículo 94 LOCM.

El CCOSC de cada municipalidad, será elegido por las distintas organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y por las organizaciones de interés público de cada comuna. Además de éstas, el CCOSC, podrá estar integrado por representantes de asociaciones gremiales y organizaciones sindicales, o de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

Corresponderá al CCOSC de cada municipalidad realizar observaciones al presupuesto de inversión, al plan de desarrollo comunal y a las modificaciones que se realicen al plan regulador. Además deberá pronunciarse respecto de la cuenta pública del Alcalde, sobre la cobertura y eficiencia de los servicios municipales y sobre todas las materias de relevancia comunal que el concejo municipal haya establecido.

En consecuencia, y en cumplimiento de las funciones establecidas por la LOCM, el CCOSC se verá en la obligación de iniciar debates y discusiones que tiendan a alcanzar acuerdos entre sus miembros respecto de las materias de interés comunal sometidas a su conocimiento. Estos acuerdos deberán ser adoptados mediante un procedimiento que asegure la objetividad con que se debe identificar la necesidad pública de la comuna y la forma en que ésta será abordada y satisfecha. El acuerdo deberá ser siempre el resultado de un procedimiento democrático, exento de influencias personales o subjetivas.

En los apartados siguientes, de forma sucinta, se expondrá el pensamiento del filósofo y sociólogo alemán, Jürgen Habermas; específicamente nos abocaremos a su teoría de la Acción Comunicativa como un punto de referencia para lograr un acuerdo válido y legítimo en el procedimiento democrático de toma de decisiones.

Expresado lo anterior, cabe realizar oportunamente algunas precisiones en relación a la teoría de Habermas, las que son indispensables para su comprensión.

La teoría de la Acción Comunicativa nace para fundamentar el procedimiento que debe adoptar la sociedad, cualquiera sea esta, para tomar decisiones válidas y legítimas, por tanto, justas.

Instrumentalmente, la teoría de Habermas requiere de una comprensión de la sociedad in situ. Así, el autor ha sido partícipe de una sociedad, ya no un simple espectador que entrega un enfoque científico basado en la observación y generalización externa. Se advierte

en la formulación de su teoría una oposición entre el método interpretativo sobre el método científico-jurídico utilizado por otros autores. Esto pues, para Habermas, el conocimiento que se obtiene del simple estudio externo de los factores, puede ser producto de una manipulación, incluso involuntaria, por parte del investigador, ya que podría incurrir en una interpretación arbitraria de los datos estudiados, transformando la realidad de acuerdo a sus objetivos<sup>2</sup>.

A continuación, para comprender el pensamiento de Habermas, es necesario tener presente que el autor parte la formulación de su teoría del supuesto de que no hay mente, ni actividad intelectual alguna sin un lenguaje previo, postulando, paradójicamente, que el lenguaje es anterior al hombre. Esta afirmación se sustenta en la máxima que toda persona que quiso decir algo, tuvo que suponerlo a priori.

Teniendo en cuenta lo anterior, y entrando derechamente al fondo de la teoría de Habermas, este autor nos señala que el camino a la justicia implica ineludiblemente la existencia de un diálogo real, lo que en sus palabras equivale a una "situación ideal de habla", donde se genere lo que él denomina "racionalidad comunicativa"<sup>3</sup>. Lo anterior implica que los participantes del diálogo deben adquirir un compromiso con la libertad política y la igualdad social<sup>4</sup>, que requiere incorporar a sus planteamientos ideas de solidaridad, lealtad, respeto mutuo y entendimiento social compartido<sup>5</sup>. Sólo cumpliéndose éstos requisitos, las decisiones tomadas por ésta sociedad podrían alcanzar una objetividad tal que trascendiera el relativismo cultural y político.

En este sentido, la situación ideal de habla, viene a ser un presupuesto básico para una comunicación exitosa y para la justificación o legitimación de lo que se contiene en el diálogo<sup>6</sup>. Verificada sea la

2. CAMPBELL, Tom, "La Justicia. Los principales debates contemporáneos", Editorial Gedisa S.A., España, 2002, págs. 224, 225.

3. *Ibidem*, pág. 222.

4. *Ibidem*, pág. 223.

5. Todos ingredientes de carácter sustantivo que ningún otro filósofo político comunitarista había sido capaz de armonizar con una teoría procedimental hacia el logro de la democracia.

6. *Ibidem*, pág. 230.

situación ideal de habla, se puede afirmar que entre las personas participantes del diálogo existe un compromiso real de establecer un acuerdo, guiado por el logro de un conocimiento y por alcanzar la legitimidad. Retomando lo dicho en párrafos anteriores, se aprecia cómo la verdad y la justicia se encuentran unidas, en la teoría de Habermas, como presupuestos indispensables del diálogo. La verdad a que se refiere el autor, será aquello que es legítimamente afirmado como resultado de un diálogo válido<sup>7</sup>. En este punto se aprecia cómo el autor se acerca a lo propuesto en su tiempo por John Stuart Mill, quien habría señalado que la única certeza que se puede alcanzar es aquella que resulta de someter las creencias personales a una crítica continua.

Habermas señalará que el discurso válido es aquel libre, abierto y racional, en oposición a aquel donde existe manipulación, coerción y auto interés.

Haciéndose cargo de lo anterior, el autor afirma que hablar es una forma de acción. El diálogo es entendido como una actuación con un determinado contenido y propósito<sup>8</sup>. Esto implica evidentemente un riesgo, por cuanto las personas podrían actuar estratégicamente influenciando a otros para lograr objetivos personales. Sin embargo, la racionalidad comunicativa que se debe establecer en el diálogo, lograría trascender las razones meramente instrumentales, pues ella está dirigida a buscar un entendimiento mutuo entre los participantes. En este sentido, aquella persona que, dolosamente, pretenda lograr objetivos personales, se encontrará en la posición de responder los desafíos que surgen del diálogo mismo, ya que es un principio básico que todas las afirmaciones vertidas por el hablante podrán ser criticables. Esto se traduce en que, podrían o no tener validez, dependiendo de que pudieran ser defendidas racionalmente y aceptadas por todas las personas racionales, logrando de esta forma un entendimiento intersubjetivo de la posición que mantiene<sup>9</sup>.

7. *Ibidem*, pág. 226.

8. *Ibidem*, pág. 228.

9. *Ibidem*, pág. 229.

Asimismo, y en el sentido de que todo diálogo debe estar libre de cualquier intento de persuasión por medios no racionales o engañosos<sup>10</sup>, el autor nos entrega reglas para evitar este tipo de actuaciones dolosas. En primer lugar, nos indica que las expresiones lingüísticas tienen significados idénticos para diferentes usuarios, las palabras tienen el significado que comúnmente se les da por una comunidad de habla; en segundo lugar, se debe asumir que el mismo término mantiene su mismo significado en sus diferentes expresiones, es decir, se hace cargo el autor, en este punto, de la utilización de sinónimos, entendiéndose que su uso no cambia el fondo de lo expresado; y, tercero, se debe asumir que los participantes individuales se responsabilizan de las posiciones que mantienen, en este aspecto se aprecia que los participantes del diálogo deben asumir un compromiso por alcanzar el entendimiento mutuo o intersubjetivo<sup>11</sup>.

A su turno, en lo que se refiere al actuar propio de cada uno de los participantes del diálogo, el autor señala presupuestos que deben ser compartidos por éstos para lograr un diálogo genuino y asegurar un proceso no forzado en la búsqueda del entendimiento mutuo: primero, que los participantes deben decir la verdad; segundo, que deben ser personalmente sinceros en la búsqueda del acuerdo no forzado (buscando la coordinación de sus acciones para alcanzar el entendimiento); y, finalmente, los participantes en el diálogo deben aceptar la corrección normativa de sus aseveraciones<sup>12</sup>.

Sin perjuicio de lo escrito, para Habermas no basta solamente con establecer aquellos supuestos o requisitos procedimentales que deben observarse por los participantes de la situación ideal de habla para lograr un acuerdo que sea válido y legítimo. Sino que, a continuación advierte que, si bien toda comunicación debe estar potencialmente validada a través de razones que se dan primero a quienes va dirigida, luego se debe instar para que el acuerdo sea

10. *Ibidem*, pág. 229.

11. *Ibidem*, pág. 229.

12. *Ibidem*, pág. 230.



entendido por una audiencia más amplia, que comprenda toda la comunidad interpretativa. Como se viene diciendo, el procedimiento para la toma de decisiones es inevitablemente interpersonal, pues los principios básicos de la racionalidad comunicativa requieren que todas aquellas personas que pudieran verse afectadas por la adopción de un acuerdo, tengan una oportunidad igual y no forzada de participar en el discurso por medio del cual tal acuerdo es adoptado<sup>13</sup>.

Para el autor, como se evidencia, el conocimiento y la justicia no son logros individuales sino que están insertos en un desarrollo social que puede observarse en la evolución de la opinión pública respecto de los acuerdos tomados por la autoridad. Expresa que un procedimiento democrático para la toma de decisiones se aprecia cuando la esfera pública es identificada con el diálogo dirigido al acuerdo sobre los bienes públicos y los valores sociales, antes que con un proceso de pura negociación entre individuos auto interesados<sup>14</sup>. Así, cuando intentamos alcanzar un acuerdo racional sobre cuestiones de interés público, se puede descubrir el giro implícito hacia una interacción social libre de dominación y fuerza.

En este punto, es necesario hacerse cargo de lo dicho, pues no se desconoce por el autor que en el debate real existe efectivamente dominación y distorsiones generadas por los intereses de quienes participan en él, pues es un hecho que cada individuo está preocupado de sus propios intereses y trata a los demás como medios para alcanzar sus propios fines particulares. Sin embargo, ello resultará aceptable cuando la negociación sea llevada con equidad y se dirija hacia un resultado justo o legítimo.

La teoría de Habermas, finalmente, no pretende nada más que un acercamiento progresivo hacia un conocimiento no distorsionado que produzca al menos alguna certeza, un logro social, que está intrínsecamente ligado al cumplimiento de los supuestos que implica la situación ideal de habla<sup>15</sup>.

13. *Ibidem*, pág. 231.

14. *Ibidem*, pág. 232.

15. *Ibidem*, pág. 232.

## CONCLUSIONES

La ponencia de este trabajo, dictada en la Universidad de Valparaíso en el marco de las IV Jornadas Chileno Argentinas de Derecho Filosófico del año 2011, terminó con la formulación de las siguientes preguntas al público asistente, ¿es la sociedad política existente capaz de generar la verdad moral necesaria para adquirir legitimidad?, ¿existe, según lo expuesto, una situación ideal de habla en las deliberaciones?

Atendiendo a las preguntas, pareciera ser que la teoría de la Acción Comunicativa del autor alemán, Jürgen Habermas, es contra fáctica. No sería posible, en consecuencia, responder afirmativamente a ellas, puesto que no hay forma de comprobar el cumplimiento de los supuestos procedimentales y requisitos sustantivos de la teoría de Habermas, para determinar categóricamente que la sociedad política es capaz, si quiera, de generar la verdad moral. Así, no obstante las fórmulas aportadas por el autor para soslayar los eventuales riesgos generados por la naturaleza del hombre, no es posible sostener, sin dudar, que cada uno de los intervinientes de un diálogo asuma sinceramente el compromiso real de alcanzar el entendimiento mutuo, dejando de lado el autointerés.

Finalmente, para acercar este trabajo a los CCOSC, como se propuso en el título, pero sin que se restrinja lo expuesto solamente al nivel municipal, se considera oportuno que en este órgano consultivo, debido a su integración y función, se considere al menos por su moderador, la preocupación por instar a que la toma de decisiones sea exponiendo de la manera más objetiva posible los puntos de vista de cada uno de los consejeros, atendiendo especialmente a las necesidades públicas de la comunidad más que a los intereses particulares de cada uno de ellos o de las organizaciones que representan. En la práctica, deberá realizarse el ejercicio de criticar constantemente las aseveraciones de los consejeros y corregirlas cada vez que así sea necesario de acuerdo a la razón. Todo lo cual debe dirigirse al objetivo firme de adoptar acuerdos válidos y legítimos, por tanto, justos.

## BIBLIOGRAFÍA

CAMPBELL, Tom. "La justicia. Los principales debates contemporáneos". Editorial Gedisa, España, 2002.

LA DESVIACIÓN DE J. S. MILL:  
EL PUESTO DE LAS EMOCIONES  
EN EL UTILITARISMO

ÍNIGO ÁLVAREZ GÁLVEZ \*

1. La ausencia de los sentimientos en el utilitarismo

Una de las acusaciones que de forma recurrente se han dirigido contra el utilitarismo (llamémosle estándar) es la de que se trata de una doctrina en la que no caben los sentimientos, de modo tal que la propuesta moral queda muy lejos de nuestras intuiciones morales más comunes y, en definitiva, es poco menos que inútil. En todo caso, esta acusación necesita ser precisada, pues de ninguna manera se puede decir que los sentimientos no aparezcan ni por asomo en la doctrina utilitarista. Es obvio, por ejemplo, que en la doctrina de Bentham las emociones ocupan un lugar importante. Toda su propuesta se sustenta sobre las ideas del dolor y el placer, cuya vinculación con las emociones es evidente. En *Una introducción a los principios de la moral y la legislación*, Bentham comienza precisamente con la referencia a estas ideas (Bentham, 1960: 125); y lo que desarrolla después no es sino un estudio pormenorizado de los distintos tipos de placeres y dolores, de las acciones, de la intención, de la conciencia, de los motivos o de las disposiciones. Con ello pretende Bentham hacer un estudio científico

\* Universidad de Chile.